

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, para informar que dentro del término de traslado la parte activa se pronunció a la objeción del juramento estimatorio. Sírvasse proveer Palmira, 18 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 763
Palmira, Dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la nota secretarial, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C. G del Proceso.

Por otra parte atendiendo las normativas legales contenidas en los artículos 226, 230 y 231 del C. G del Proceso, siendo este el momento procesal oportuno y dada la incertidumbre que sobre el particular se presenta dada la aseveración de cada una de las partes y la improcedencia de determinarla con la prueba existente, ello por desconocimiento técnicos y científicos; debiéndose esclarecer por medio de prueba conducente y autorizada legalmente, se hará necesario decretar dictamen pericial en forma oficiosa, a fin de decidir lo pertinente a la condena en frutos solicitada por la parte actora representada por la señora Luz Mery Villacorte Ruales. En consecuencia, se procederá a designar perito evaluador.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorrida la objeción al juramento estimatorio.

2.- .- Celebrar la audiencia de que trata el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, jueves **cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.)**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia Advertido que la audiencia se realizará por medio virtual.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria Folio No. 373-88550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, copia de la escritura publica No. 1941 del 6 de agosto del año 2019 de la Notaria Primera de Palmira, copia registro civil de nacimiento de la señora Luz Mery Villacorte Ruales, registro civil de matrimonio de los esposos Sixta Tulia Ruales Lara y Jesús Adelmo Villacorte y registro civil de defunción de la señora Sixta Tulia Ruales Lara, historia clínica del señor Jesús Adelmo Villacorte.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: De los señores Carlos Humberto, Eduardo Jesús Villacorte Ruales.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTALES: Certificado por psiquiatría, historia código 17006 del 27 de mayo del año 2019.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: de las señoras Luz Mery, Rosa Patricia y María Eugenia Villacorte Ruales.

4.- PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Luz Mery, Rosa Patricia y María Eugenia, Carlos Humberto, Eduardo Jesús Villacorte Ruales.

B) PRUEBA DOCUMENTAL: Requerir a las partes a fin de que se sirvan aportar en el término de cinco días (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, el o los contratos de arrendamiento del bien inmueble objeto de litigio. Si el o los mismos se ha convenido de forma verbal se deberá identificar el o los arrendatarios e informar los datos de notificación a fin de llamarlos a declarar lo pertinente en la respectiva audiencia.

C) PRUEBA PERICIAL: DESIGNAR como perito evaluador para tasar los frutos civiles producidos por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-88550 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, al señor JAMES SOLARTE VELEZ, ubicable en el número de contacto 311 312 1710, quien figura como auxiliar de la justicia, perito financiero daños y perjuicios, avaluó inmuebles, maquinaria y equipo Good Will, intangibles, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que manifieste si acepta o rechaza el cargo. (Art. 49 C.G.P. inciso 2°). Líbrese el oficio respectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 230 del C.G.P, se fijan como honorario provisionales para el perito, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) y como gastos de viáticos la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00), los que estarán a cargo de ambas partes por mitad, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales Nro., 765202033-002 que se posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente auto. Una vez el perito designado acepte el cargo, le fijará un término para que rinda su experticio, el cual se determinará de acuerdo con la complejidad del mismo y se le hará saber que el expediente está a su disposición en la secretaría del Juzgado o la obtención de las copias que requiera a través del correo institucional.

Se requiere desde ya a la parte demandante y de ser necesario a la demandada, para que presten toda la colaboración que de ellos requiera el perito, permitiéndole la inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 DE ABRIL DEL AÑO 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f64f2a0babed6b41312e52f44e0857ad8426d656c373d53b52ce831c816de05**

Documento generado en 18/04/2024 12:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>